

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00102**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con C.C. No. **1.010.188.946** y T.P. No. **243.847** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS HERNANDO PARRA MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.082 del 5 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00102

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3617b52173b00e3450139c20b04a482a79f68352ad93000ba0cbc9bccfb47d50**

Documento generado en 04/09/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00103**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** identificado con C.C. No. **1.014.238.267** y T.P. No. **294.220** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Adecúe.
2. El actor solicita decreto de medidas cautelares en el acápite de pretensiones, la cual, no hace parte de los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPTSS.
3. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. Allega documental que no relaciona (Fol. 27 y 28). Enliste en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9° ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
7. No se da cumplimiento al numeral 10° del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecúe e incluya en acápite respectivo.
8. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10°. Indique la cuantía de las pretensiones.
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1° Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
10. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1° Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
11. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
12. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.

13. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
14. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00103

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e841ab31ae11f3d66b73a989c70910a0598a5d3b153714a5e6acd8f97f1605e4**

Documento generado en 04/09/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00106**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO** identificado con C.C. No. **1.020.743.533** y T.P. No. **265.691** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5°. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
3. Allega documental que no relaciona (Fol. 25 a 34). Enliste en acápite respectivo.
4. No se da cumplimiento al numeral 10° del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5° Art. 26. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00106

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e0b49a32a8a381c30005d25d09aab095d6136f69642e54a2fef95819039df**

Documento generado en 04/09/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00112**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

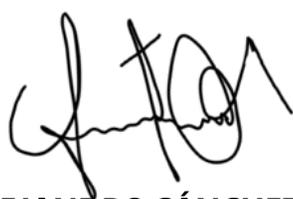
Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones (No. 5 y 6 condenatorias), se debe tener en cuenta que, ninguna de las pretensiones se debe excluir entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Adecúe de conformidad con el Numeral 2° del Art. 25A del CPTSS.
3. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10°. Indique la cuantía de las pretensiones.
4. No se da cumplimiento al numeral 10° del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
5. El libelista adolece de derecho de postulación en tanto no allega poder para actuar conforme numeral 1° Artículo 26 CPTSS. Aporte.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00112

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca29ca05170aab6dec4479741dda0af48e8dcdb34688665785c4c8fe4b3cff69**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00113**, con copias y anexos. Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **MIGUEL ANTONIO RUÍZ PACHECO** identificado con C.C. No. **7.473.319** y T.P. No. **82.847** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. El poder no constituye un medio de prueba. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1° del Art. 26 del CPTSS.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

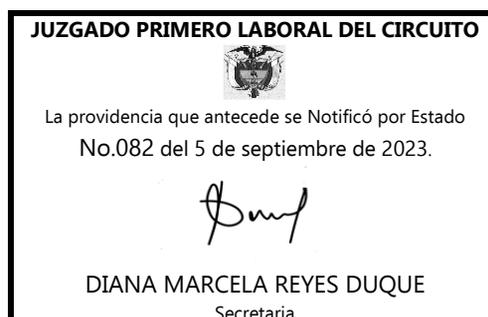
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0eb29fab46c1b55ae2f061dce9826e4f6c28e1f2dc136e668b86779e28a954**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00114**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **JENNY BRIGITH RICO PINEDA** identificada con C.C. No. **1.057.576.353** y T.P. No. **260.618** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8°. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
2. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00114

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5af94b39842b5eb8194c6dfa329d94a5f23e35705678de2f64e46a33c0e6b98**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00115**, con copias y anexos. Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
2. Allega documental que no relaciona (Fol. 60 a 65). Enliste en acápite respectivo.
3. El libelista adolece de derecho de postulación, en tanto no allega poder para actuar conforme numeral 1° Artículo 26 CPTSS. Aporte.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cb8d280b2ca01e7b2d4920b17a7c2e0beebcc7712a2ff74d1ef7084e856b1b**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00118**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **BERENICE CRUZ MONTOYA** identificada con C.C. No. **52.053.933** y T.P. No. **274.171** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. Relaciona documental que no allega (No. 9). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
3. No da cumplimiento al Numeral 9°. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1° Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1° Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5° Art. 26. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023 - 00118

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82817a20d7c4d0cfb960a5bb47e58c2363765c63e68c21767367c7ae8760e1eb**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00119**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho Judicial que, el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **ÚNICA INSTANCIA**. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en tanto equivale a un monto inferior de 20 S.M.L.M.V.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a061bd29ea224dcc3e6a04dbc0a7bc6355c3581778c5d70bc56f192f76264**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00120**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS** identificado con C.C. No. **88.273.764** y T.P. No. **170.665** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FABIO GUSTAVO SOLORZA GONZÁLEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el párrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00120

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2ee3ecbcc24b1513538cd25a442d623cec039f164b0ebb29817fd57a534015**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/04/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00141** con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 80.928.196 y T.P. No215.988 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

- 1- No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9° ídem. Allega documental que no relaciona, folios 320, 397, 406 y 407 del expediente digital, Incluya y enumere en debida forma.
- 2- No da cumplimiento al numeral 9°. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.
- 3- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de ésta, omisión que es causal de inadmisión.
- 4- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
- 5- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario laboral No. 2023-141

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc8af9fd27ec49c129198701a441943ed9c94b7573b68ff60272df7628ebd90**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/04/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00142** con anexos. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

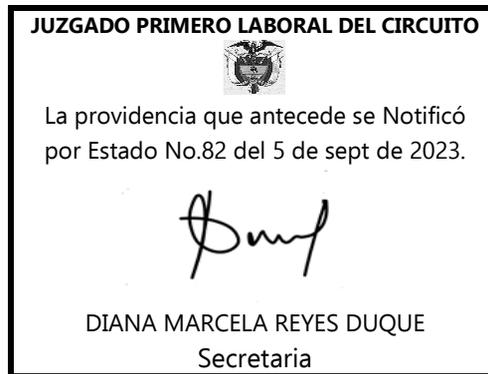
Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, CPTSS y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 1. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 5° del CPTSS. Adecúe acápite.
2. No da cumplimiento al numeral 7. Clasifique y enumere las situaciones fácticas del hecho (No. 1). En su defecto, reformule.
3. No da cumplimiento al numeral 7° ídem. Adecúe la numeración de los hechos.
4. No da cumplimiento al numeral 1° del Art. 26. Aporte el poder conferido por los señores BRANDON STITH ROBAYO SÁNCHEZ, JEISSON HUMBERTO CASTRO PERDOMO, JOANN SEBASTIÁN PAVA TIVEROS, NICOLÁS RODRÍGUEZ ROJAS y SANDRO ENRIQUE GONZÁLEZ.
5. No da cumplimiento al numeral 4° del Art. 26. Aporte prueba de la existencia del sindicato accionante.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de ésta, omisión que es causal de inadmisión.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvese allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario laboral No. 2023-142

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ff714a602616edad9ccdee85f5c9b98b3e2321f444d3b3a8f7a2dfb61c8d13**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27/03/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00146**, con anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado con C.C. No. 98.627.109 y T.P. No.96.446 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **VÍCTOR MANUEL YAYA MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** representada legalmente por el doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el doctor MAURICIO TORO BRIDGE o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario laboral No.2023-00146

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62091105eb1aed318e895922338a23263adab01844cfb3100d04d9a869671932**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27/03/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00147**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la Dra. **CARLA ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS**, identificada con C.C. No. 51.944.660 y T.P. No. 223.447 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

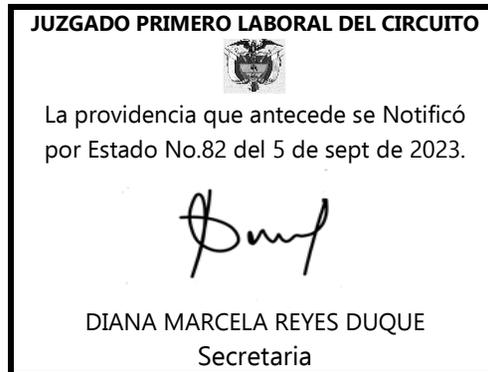
1. No da cumplimiento al numeral 6°. Adecúe la numeración de las pretensiones.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8° ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue e integre en un mismo acápite.
3. No da cumplimiento al numeral 9°. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento al inciso 3° del Artículo 26. Los documentos obrantes a folios 36 y 37 del dossier digital son ilegibles. Aporte.
5. El poder no constituye un medio de prueba. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1° del Art. 26 del CPTSS.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de ésta, omisión que es causal de inadmisión.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario laboral No. 2023-00147

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4df4f6c91e3b3c3438b7435bca0c59069fbb4e23390a3f8eeecbb7dc025b6**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/04/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00149**, con anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

- 1- No da cumplimiento al numeral 6°. Adecúe la numeración de las pretensiones.
- 2- No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue e integre en un mismo acápite.
- 3- No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9° ídem. Relaciona documental que no aporta, literales a, b, c y g del acápite respectivo. Aporte o excluya.
- 4- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 9° ídem. La documental aportada como prueba se presenta ilegible, alterando la integridad de su contenido folios 13 a 17 del expediente digital. Aporte en debida forma o excluya.
- 5- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1° artículo 26 CPTSS, el poder adolece de la firma del demandante y apoderado. Suscriban.
- 6- No da cumplimiento al numeral 3° del Art. 26. Aporte el fallo. de 26 de abril de 2015 del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, a que alude el hecho (No. 7).
- 7- No da cumplimiento al numeral 3° del Art. 26 ídem. Aporte el fallo de 27 de mayo de 2015 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a que alude el hecho (No. 7).
- 8- No da cumplimiento al numeral 3° del Art. 26 ídem. Aporte documento donde conste la devolución de saldos, a que alude el hecho (No. 9).
- 9- No da cumplimiento al numeral 4° del Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada. Relacione en Acápite respectivo.

10- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de ésta, omisión que es causal de inadmisión.

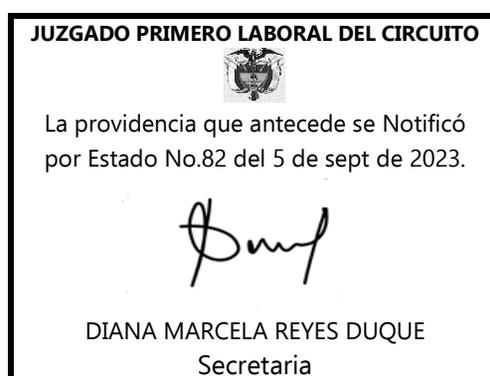
11- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario laboral No. 2023-00149

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaab5dc242fe9ea1b080fc72304cb04cc961f637fb5046c35420f9e0119dd6e**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/03/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00153**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la Dra. **NIRA NARCISA FERNÁNDEZ LORA**, identificada con C.C. No. 49.792.612 y T.P. No.344.588 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAVIER ANDRÉS OROZCO GONZÁLEZ** contra **LOGÍSTICA Y TRANSPORTES BRC S.A.S**, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ DUQUE o quien haga sus veces. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTES BRC S.A.S**, a través de su representante legal siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.82 del 5 de sept de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario laboral No. 2023-00153

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453f0873bb797dcd9c95269b5809b3d87f45ea740b7788f5cffeaa4f7d01b1a**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00154**, sin anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

- 1- No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9° ídem. No aporta la documental relacionada en numerales 1 a 33. Allegue debidamente organizada en el orden que indica en el acápite, en un solo Archivo PDF.
- 2- No da cumplimiento al Art 26. La demanda no está acompañada de ningún anexo. Aporte, conforme este Artículo y lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.
- 3- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de ésta, omisión que es causal de inadmisión.
- 4- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.82 del 5 de sept de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario laboral No. 2023-00154

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63027a896169cd5459d2ade28e86baab6940110e6b6e5238fd53f75929bc144e**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2023. Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00155**, con anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** al Dr. **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No.148.850 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ FAUSTINO FORERO BELTRÁN** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ**



DM

Proceso Ordinario laboral No. 2023-00155

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adab56ae963bd265c7584b1f1ea3a24e8824210885b95bbf2f36a4eaedf7364**

Documento generado en 04/09/2023 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>